

Práctica 8

🕒 Created	@May 15, 2025 10:33 PM
🏷️ Tags	

- **D. Landelino** (comercial) y **D. Baldomero** (programador) trabajaban para **TRISOFT Aplicaciones Informáticas, S.L.**
- Dejaron de trabajar en 2008 por impago de salarios y fundaron su propia empresa (**RG Consultores**) en 2009, captando a antiguos clientes de TRISOFT.
- TRISOFT desarrollaba y comercializaba el programa de gestión **TriGes**, bajo licencia.
- Los extrabajadores instalaron en antiguos clientes una versión modificada del programa: **versión 5.1.0.658**.
- Existía un contrato de **confidencialidad vigente** hasta 10 años después de finalizada la relación laboral.
- Baldomero se llevó datos contables y de clientes en un **pen drive**.
- La pericial informática demostró que modificaron el software (nuevo menú, opciones y desaparición del copyright).
- TRISOFT les demandó por **competencia desleal y violación del acuerdo de confidencialidad**.

Respuestas Legales a las Cuestiones

1. ¿A quién corresponde la titularidad del programa TriGes? ¿Influye si TRISOFT no lo creó directamente?

La titularidad del programa **TriGes** corresponde a **TRISOFT**, aunque no lo haya creado directamente, siempre que:

- El desarrollo se realizara **dentro del marco laboral**, como parte del trabajo contratado (art. 97 TRLPI - Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual).

- En ese caso, **los derechos patrimoniales de explotación pertenecen al empleador.**

◆ **Fundamento legal:** Art. 97.1 TRLPI: "La titularidad de los derechos de explotación de los programas de ordenador creados por trabajadores por cuenta ajena en el ejercicio de sus funciones corresponde al empleador."

2. Si el programa fue creado por D. Baldomero como trabajador, ¿quién tiene los derechos de titularidad y de explotación? ¿Cuáles son estos derechos?

✓ **Titularidad de explotación:** TRISOFT (empleador).

✓ **Autoría moral:** D. Baldomero conserva sus derechos morales como autor.

Derechos de explotación según el art. 17 TRLPI:

- Reproducción.
- Distribución.
- Comunicación pública.
- Transformación (modificación, adaptación, etc.).

Resumen: Aunque Baldomero sea autor, **TRISOFT posee los derechos patrimoniales**, ya que fue desarrollado en el marco laboral.

3. ¿Pueden usar el código fuente para modificar o crear otro programa?

✗ **No pueden legalmente.**

Modificar, reproducir o reutilizar el código fuente sin autorización del titular **vulnera los derechos de explotación** (especialmente el de transformación, art. 17 y 97 TRLPI).

Incluso si no se trata del código exacto, **la imitación funcional o visual no autorizada** puede vulnerar la **propiedad intelectual** y constituir **competencia desleal** (Ley de Competencia Desleal, art. 11).

4. Como perito, ¿en qué incidirías para valorar si hubo vulneración de la LPI?

✓ **Ámbitos a evaluar:**

- **Comparación estructural** del código fuente y funcionalidades (interfaz, menús, módulos).
- **Análisis del historial de versiones y fechas de compilación.**
- **Presencia o ausencia de copyright.**
- **Dispositivos añadidos (como TeamViewerQS)** no presentes en versiones anteriores.
- **Trazabilidad digital:** archivos, logs, copias de seguridad, fechas de acceso/modificación.

✓ Objetivo: demostrar si existe **reproducción o transformación no autorizada** (arts. 17 y 97 TRLPI).

5. ¿Pueden usar datos de clientes conocidos en TRISOFT para contactarlos? ¿Influye el contrato de confidencialidad?

✗ **No pueden utilizarlos legalmente**, porque:

- Los datos de clientes son **información confidencial** (Ley de Protección de Datos y art. 13 LCD).
- Existía un **contrato de confidencialidad expreso** que seguía vigente tras su salida.

➡ Incluso sin el contrato, la captación activa de clientes puede ser **competencia desleal** (art. 11 Ley de Competencia Desleal).

✓ **Si no hubiese contrato de confidencialidad**, podría discutirse legalmente, pero seguiría existiendo riesgo de competencia desleal si se usan medios desleales o información confidencial de la empresa anterior.